

Sociedad, Cultura y Religión: un nuevo marco para la enseñanza de la religión. Currículo de la opción confesional católica¹

CARLOS ESTEBAN GARCÉS*

Con la puesta en marcha de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y de la implantación de sus primeras reformas, la presentación de los *currículos de SCR*, tanto en la opción no confesional como en la confesional católica, constituye la *novedad* más importante para la enseñanza de la religión en la escuela.

Tanto con el *nuevo marco* para la ERE, que constituye la nueva materia SCR, como con los *nuevos currículos*, se pone en marcha la necesidad de un amplio proceso de *actualización del profesorado* que nos llevará a su implantación en las aulas durante el curso escolar 2004-2005 en primer curso de Educación

* Director de la Revista *Religión y Escuela*. Miembro de la Delegación Diocesana de Enseñanza de la Archidiócesis de Madrid.

¹ Este artículo expresa las bases de la ponencia sobre la enseñanza confesional de la religión en las jornadas organizadas por la FERE sobre SCR. Sus fundamentos se encuentran, en una versión más amplia, en mi libro *Enseñanza de la religión y Ley de Calidad* publicado en la Editorial PPC y en los artículos que he publicado en *Religión y Escuela*, a lo largo del año 2003, con motivo de esta nueva regulación sobre la enseñanza de la religión bajo la materia de Sociedad, Cultura y Religión.

Primaria, primero y tercer cursos de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato.

Nosotros comenzaremos por señalar los fundamentos en los que la *Ley de Calidad* fundamenta el saber religioso; indicaremos algunos presupuestos para la identidad de esta *enseñanza de la religión* en la escuela; presentaremos el currículo de la *opción confesional católica* de SCR analizándolo en sus diversos elementos al objeto de que puedan generarse las primeras pautas para su *programación didáctica*.

CONTENIDOS

1. Referencias sobre el saber religioso en la Ley de Calidad:

- Tres fundamentos básicos para SCR en la LOCE.
- SCR: una propuesta en clave curricular.
- Un nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura.
- Características básicas del nuevo marco SCR.
- Valoración positiva del nuevo enfoque educativo y curricular.

2. Presupuestos para comprender adecuadamente la identidad de la ERE:

- La necesaria referencia a la identidad de la ERE.
- La Teología como fuente epistemológica del currículo.
- Características y finalidades de la enseñanza de la religión.

3. Nuevo currículo de Sociedad, Cultura y Religión:

- Un planteamiento educativo común.
- Currículo de SCR, opción confesional católica.
- Algunas características de los objetivos.
- Algunas características de los contenidos.

1. REFERENCIAS SOBRE EL SABER RELIGIOSO EN LA LEY DE CALIDAD

TRES FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA SCR EN LA LOCE

La novedad fundamental sobre el saber religioso en la Ley de Calidad (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre) es que ha establecido un *nuevo marco* legal para éste en el sistema educativo. *Sociedad, Cultura y Religión* constituye un *nuevo lugar* y supone un *nuevo paradigma* para la presencia del saber religioso en la escuela. Comprender esta novedad es un *paso necesario y previo* para acercarse al nuevo currículo de la opción confesional católica de SCR y vincularlo al planteamiento educativo de la nueva materia.

Los fundamentos de esta nueva regulación para la enseñanza de la religión en la LOCE se pueden resumir en tres referencias fundamentales: las intenciones de la política educativa expresadas en el *Preámbulo de la Ley*; las referencias a la *educación integral* en los diversos niveles educativos y la relación que la propia Ley establece entre ésta y la enseñanza de la religión; y los *derechos y deberes de los alumnos y de los padres* en cuyos enunciados en el Título Preliminar se fundamenta expresamente la formación religiosa.

- Podemos expresar la **primera referencia** de manera suficiente con una breve, pero significativa, cita de la exposición de motivos de la LOCE en la que se clarifica cuál va a ser el planteamiento de la Ley sobre el saber religioso. Dice así: *en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que les corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español.*
- La **segunda referencia** es la educación integral, a la que se ha vinculado, en el planteamiento anterior, la enseñanza de la religión. También en

el Preámbulo de esta Ley de 2002 se señala la educación integral² y el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos como uno de los fines fundamentales de la educación, como ya fue recogido en el artículo 27.2 de la Constitución de 1978, en el artículo 2 de la LODE de 1985, y en el artículo 1 de la LOGSE de 1990. En el primer artículo de la LOCE, cuando se enumeran los *principios de calidad del sistema educativo* –que hay que poner en continuidad con los *fines de la educación* señalados en el primer artículo de la LOGSE–, en los dos primeros se apunta este compromiso con la educación integral. Estos dos primeros principios dicen así: *a) La equidad, que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales; b) La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.*

Pero no sólo nos encontramos con esta apuesta por la educación integral, que incluye una formación en el hecho religioso, en los primeros planteamientos generales de la Ley. También aparece en los principios generales, objetivo y organización de *cada uno de los niveles educativos*: Educación Infantil (artículos 11-13), Educación Primaria (artículos 14-16), Educación Secundaria Obligatoria (21-23) y Bachillerato (artículos 33-35). En cada uno de estos niveles podemos apoyar, pues, la presencia del saber religioso como una contribución necesaria para la pretendida formación integral de los alumnos.

² Un estudio detallado de las referencias de la LOCE a la formación integral como base para el tratamiento académico de las enseñanzas de las religiones puede verse en: M. R. DE LA CIERVA, «Sociedad, Cultura y Religión en la Ley de Calidad», en *Religión y Escuela*, n.º 167 (febrero de 2003), pp. 23-25.

- La **tercera referencia** de la LOCE que serviría para legitimar la presencia de la enseñanza de la religión en el sistema educativo está en los derechos de los padres –recogidos en el artículo 27.3 de la Constitución española de 1978 y en el 26.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948– y explicitados también en los artículos segundo y tercero del Título Preliminar de la LOCE. Las expresiones que constituyen un apoyo más directo para la ERE dicen así:

Artículo 2. Alumnos:

1. Son derechos y deberes del alumno los que se establecen en este artículo y en el resto de las normas vigentes, considerando que:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.
- c) Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad, y a recibir orientación educativa y profesional.

2. Se reconocen al alumno los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución (...)

4. Además del estudio, son deberes básicos de los alumnos:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales...

Artículo 3. Padres:

1. Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A la libre elección del centro.

- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones...

SOCIEDAD, CULTURA Y RELIGIÓN: UNA NUEVA PROPUESTA EN CLAVE CURRICULAR

La Ley de Calidad de la Educación supone, pues, un **nuevo tratamiento** para la enseñanza de la religión en el currículo escolar. Se crea un *área*, para la Educación Primaria, y una *asignatura*, para la Secundaria, denominada *Sociedad Cultura y Religión* que formará parte del currículo de todos los niveles educativos y que habrán de cursar **todos** los alumnos. El área o asignatura se crea en las mismas condiciones que todas las demás. En ese marco, los alumnos podrán elegir entre una *modalidad confesional*, pudiendo optar entre las cuatro confesiones que tienen acuerdos con el Estado, y entre la *modalidad no confesional*. Este modo de plantear la cuestión recuerda en alguna medida la asignatura de idioma moderno, en la que los alumnos pueden optar por uno u otro idioma y cursando cualquiera de ellos se alcanzan por igual los objetivos educativos que se pretenden, desarrollándose de igual modo las capacidades en ambos casos.

Esta propuesta no es del todo nueva, ya se ha manejado, con diversos matices, en otros momentos. Podemos recordar al menos tres ocasiones **anteriores** en las que la fórmula que se proponía se parecía a la que ahora establece la LOCE. De algún modo recuerda la propuesta que llegó a manejarse en los meses anteriores a la LOGSE, pero que no fructificó entonces; en aquel momento se hablaba de un área de *Religión y Valores éticos* con la doble modalidad confesional o no confesional. Posteriormente, bajo este mismo título de *Sociedad, Cultura y Religión*, en 1995, una comisión de expertos (Olegario González de Cardedal, Peces Barba, Herrero de Miñón, Victoria Camps, Alfredo Fierro...) propuso un programa de las actividades para el conocimiento del hecho religioso y sus manifestaciones, así como la historia de las grandes religiones, para el segundo ciclo de la ESO y primer

curso de Bachillerato. Todavía hay un tercer momento, en 1999, en el que se ha hablado de un *bloque curricular* común donde el conocimiento del hecho religioso y los valores éticos podrían estudiarse de nuevo con dos modalidades, confesional y no confesional, el conocido *borrador* Rajoy, que no alcanzó su aprobación a última hora, por el que se establecían unas enseñanzas comunes a ambas modalidades para los diversos niveles de enseñanza.

La ley ha establecido la nueva materia en los artículos que definen la *organización* de cada etapa y que determinan las áreas o asignaturas. De esta manera, en el artículo 16. 2, en el que se establecen la organización y las áreas de Educación Primaria; en el artículo 23. 1, en el que se establecen la organización y las asignaturas de Educación Secundaria Obligatoria; y en el artículo 35. 5, en el que se establecen la organización y las asignaturas de Bachillerato, se dice: esta expresión se repite en los tres niveles. Así pues, la nueva materia **se establece en el articulado** de la ley, cuando se determina la organización de cada nivel educativo y se fijan las áreas o asignaturas propias de ese nivel; y se explican las modalidades y sus características en la disposición adicional segunda a la que remiten.

Respecto a la **Educación Infantil** nada se dice en el articulado de la Ley de Calidad sobre la Enseñanza de la Religión. No se aplica, por tanto, lo establecido en la disposición adicional segunda de la LOCE. Pero sí se aplica lo establecido en los acuerdos de la Iglesia con el Estado, en el desarrollo de ese nivel educativo, de tal manera que el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio (BOE de 1 de junio), por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, desarrollando lo establecido en la Ley de Calidad, determina en su disposición adicional primera: *En virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, con lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas, el currículo de Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión para los alumnos cuyos padres lo soliciten.*

UN NUEVO MARCO PARA LA ENSEÑANZA DE LA DIMENSIÓN RELIGIOSA DE LA CULTURA

El diseño de la nueva área o asignatura Sociedad, Cultura y Religión supone la presencia de lo religioso en el ámbito escolar desde una perspectiva a la que no estamos acostumbrados y que puede comportar dificultades de comprensión y de aplicación, ha señalado Francesc Riu en uno de los primeros análisis que se hicieron sobre este nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura³. De este trabajo recordamos ahora algunas de sus reflexiones, en un larga referencia casi literal, que clarifica los principios y las consecuencias de esta nueva solución legal para la enseñanza de la religión en el sistema educativo.

A diferencia del criterio aplicado en la regulación de la enseñanza de la religión en los últimos años, de acuerdo con la LOGSE –señala Francesc Riu–, es decir, proponerse como único objetivo la garantía del ejercicio del derecho de los padres a la formación religiosa y moral de los hijos en el centro escolar de acuerdo con las propias convicciones, la Ley de Calidad de la Educación establece un nuevo marco que persigue una **doble finalidad**:

- En primer lugar, responder a la necesidad de garantizar a todos los alumnos el acceso a la dimensión religiosa de la cultura como un instrumento básico de educación integral, que supone el *pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales* (CE, 27. 2).
- En segundo lugar, garantizar a todos los alumnos la posibilidad de acceder a esta dimensión religiosa de la cultura *de acuerdo con sus propias convicciones*. Es decir, lograr que, en el marco de las enseñanzas que son propias de los centros

³ F. RIU, «Un nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura», en *Religión y Escuela*, n.º 166 (enero de 2003), pp. 28-32, en concreto la larga cita que reproducimos en pp. 30-31. También es aconsejable leer el capítulo dedicado a la enseñanza de la religión, de su reciente obra, en Edebé, *Calidad para todos*.

escolares, se garantice adecuadamente el ejercicio del derecho fundamental que proclama la Constitución (CE, 27. 3).

Para comprender el alcance de esta disposición de la Ley de Calidad es totalmente necesario *superar* la idea de que la enseñanza de la religión tiene razón exclusivamente como garantía de un derecho que quieren ejercer unas cuantas familias, y que las enseñanzas alternativas a la religión forman parte del currículo escolar únicamente «por culpa» de aquellos que se empeñan en ejercer un derecho individual, sin tener en cuenta que con ello condicionan la libertad de los demás.

Esta nueva concepción de la presencia de lo religioso en el currículo escolar debería comportar, a juicio de Francesc Riu, **cuatro consecuencias** importantes, sin las cuales este nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura difícilmente sería creíble y conduciría a una nueva frustración.

A. Debe hacerse evidente que la razón de ser del área Sociedad, Cultura y Religión se fundamenta en la *exigencia de garantizar a todos los alumnos el acceso a la cultura en la que se desarrolla su vida*, sin que esta cultura se vea privada de una de sus dimensiones fundamentales y sin que se dé por supuesta ninguna creencia religiosa.

B. En cada uno de los niveles o etapas del sistema educativo, *el área de Sociedad, Cultura y Religión debe tener unos contenidos básicos comunes a las diversas opciones, tanto la opción no confesional como las posibles opciones confesionales*. Por ello, el Gobierno debe asumir también la responsabilidad de fijar estos aspectos básicos del currículo del área de Sociedad, Cultura y Religión. Estos contenidos básicos formarán parte de los currículos de la opción no confesional que deberán preparar las Administraciones educativas competentes, y también de los currículos de las opciones confesionales que elaborarán las autoridades religiosas. No obstante, dado el carácter específico de esta área curricular, el Gobierno deberá contar con la colaboración de aquellas confesiones religiosas con las que el Estado ha firmado acuerdos de cooperación.

C. Este nuevo marco en el que se sitúa la enseñanza de la dimensión religiosa de la cultura debe *lograr que no se hable más de la alternativa a la religión como de una «ocupación» exclusivamente diseñada para «entretener» a los alumnos cuyos padres no hayan hecho opción por la enseñanza religiosa. Las diversas opciones de desarrollo a través de las cuales se pueden impartir y cursar los contenidos de enseñanza del área Sociedad, Cultura y Religión tienen el mismo valor académico y la misma categoría que cualquier otra área o asignatura del currículo establecido, y contribuyen como todas a la consecución de los objetivos generales del nivel o etapa correspondiente, en el marco de la educación integral de los alumnos –pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales– (CE 27.2).*

D. Las opciones de desarrollo de carácter confesional del área Sociedad, Cultura y Religión *deben respetar totalmente los objetivos, la metodología didáctica y los criterios de organización que caracterizan las enseñanzas curriculares.* Esto es perfectamente compatible con el carácter confesional de la enseñanza.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL NUEVO MARCO SCR

En la Ley de Calidad, la nueva materia Sociedad, Cultura y Religión, –insistimos en este fundamento, ahora con palabras de Jesús Abad– queda incorporada en el *currículo, no simplemente como un derecho subjetivo* de los alumnos y padres, garantizado por el artículo 27, 3 de la Constitución –perspectiva de la LOGSE– sino como una exigencia derivada *objetivamente de la función de la escuela* en su tarea de *socialización*, de educación para una integración madura en la sociedad, ya que la presencia del hecho o fenómeno religioso en la cultura e historia no puede marginarse *por respeto a la misma cultura.* Es decir, la cultura, se quiera o no, tiene un referente religioso, y lo religioso, se quiera o no, tiene una dimensión cultural. La cultura a transmitir, en consecuencia, si prescinde de esta dimensión, quedaría sesgada, mutilada. La incorporación curricular

de SCR, entonces, puede conectarse, como hace la LOCE en el Preámbulo, con las exigencias derivadas del artículo 27, 2, al establecer los fines de la educación: *formación –e información– integral* del alumno.

En este sentido, el citado autor apunta algunas *razones* de esta necesaria atención al hecho religioso desde la propia *función de la escuela*: por su universalidad; por su fuerza verificada a lo largo de la historia; por haber sido raíz de moralidad; por ser última razón de creaciones artísticas en sus diferentes estilos y expresiones; por su capacidad de suscitar comunidad, identidad, esperanza y otros valores.

Para dar respuesta, no obstante, a lo establecido en el artículo 27, 3 de la Constitución, que ampara el *derecho subjetivo* de alumnos y padres a recibir la educación moral y religiosa, *acorde con sus propias convicciones*, el área o materia Sociedad, Cultura y Religión –*única*– se configura con dos posibles desarrollos curriculares: el *no confesional (aconfesional)*, cuyo desarrollo compete a las administraciones educativas, y el *confesional*, que habrán de desarrollar, como garantes de su identidad, los responsables últimos de las confesiones que tengan firmados acuerdos o convenios con el Estado⁴.

Sin duda, pues, estamos ante un **nuevo planteamiento educativo** que la Ley de Calidad establece sobre el saber religioso y que tiene algunas *implicaciones* básicas⁵ que no deberían desatenderse en el desarrollo posterior de esta propuesta. Entre ellas se reclama necesariamente un tratamiento escrupulosamente respetuoso con el **carácter curricular y académico** de la nueva materia Sociedad, Cultura y Religión.

⁴ Cf. J. ABAD RAMOS, «Notas para una valoración crítica al nuevo enfoque de SCR», en *Religión y Escuela*, n.º 170 (mayo de 2003), pp. 24-30.

⁵ En el trabajo citado de Jesús Abad puede verse un sugerente tratamiento de las implicaciones no sólo de la nueva materia, sino también de la opción confesional católica para la que reclama, entre otras cuestiones, una nueva reestructuración y presentación de la síntesis teológica y el desarrollo de un auténtico estatuto epistemológico del área.

Con este nuevo lugar para la dimensión religiosa de la cultura en el sistema educativo se podría ayudar a comprender adecuadamente la identidad escolar de la enseñanza de la religión que viene padeciendo –así lo ha estudiado Baldomero Rodríguez– unos procesos de crisis en su identidad epistemológica, curricular, constitucional e incluso social⁶.

VALORACIÓN POSITIVA DEL NUEVO ENFOQUE EDUCATIVO Y CURRICULAR

Sin duda estamos ante una **adecuada solución** que contiene algunas aportaciones muy positivas que habrán de confirmarse en su puesta en marcha y en su desarrollo. Tenemos un nuevo marco para el saber religioso y para hacer posible su potencial formativo y su valor humanizador en la institución escolar. Un marco adecuado sobre el que podemos expresar, a modo de conclusión de este análisis, algunos cambios positivos muy significativos:

- Hemos de reconocer, en primer lugar, el valor positivo de la Ley de Calidad al *atreverse a abordar una cuestión realmente necesitada de soluciones*. Se abre ante nosotros una nueva etapa para la enseñanza de la religión en condiciones más favorables. Podrá superarse, ojalá definitivamente, un largo periodo en el cual la ERE no ha sido suficientemente considerada en el sistema educativo.
- Otro aspecto positivo es que podemos decir *adiós a las actividades alternativas y al viejo supuesto al que respondían*. Las actividades alternativas habían acabado por no tener ningún valor educativo en sí mismas y sólo aparecían para rellenar el tiempo de quienes no optaban por la ERE. Con este supuesto, la ERE, además de cuestionada en sí misma, acababa

⁶ Cf. B. RODRÍGUEZ, «Los tiempos de crisis social para la ERE conducen a su acertada identidad», en *Religión y Escuela*, n.º 166 (enero de 2003), pp. 36-39.

- culpabilizada por «castigar» con las alternativas a quienes no la elegían.
- Consecuentemente, es muy positivo que el nuevo marco SCR constituya un *nuevo enfoque desde su raíz*. Un conjunto de enseñanzas necesarias por su intrínseco valor formativo, que todos los alumnos deben cursar para asegurarles el acceso al saber religioso, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y con el mismo rango académico que las demás materias. Se garantiza de esta manera un tratamiento curricular objetivo, dentro del sistema educativo, a la enseñanza de lo religioso.

 - Valoramos positivamente que se haya definido como *un área o asignatura plenamente curricular con diversos itinerarios posibles*. La diversidad de modalidades parece coherente con la *pluralidad de la sociedad*, y asume el respeto y la cooperación con los padres para que sus hijos no sean educados en contra de sus propias convicciones éticas y religiosas. Esto nos debería permitir superar posturas premodernas y viejas controversias entre ética y religión.

 - Este planteamiento asume la *necesidad educativa de atender las dimensiones trascendente y axiológica de todos los alumnos* de un modo curricular pleno, y no sólo transversal. Es positivo que las Administraciones Públicas garanticen objetivamente estas enseñanzas para todos los alumnos desde una clave estrictamente educativa y curricular. La Ley de Calidad reconoce así la necesidad de todos los alumnos y alumnas de acceder a la dimensión religiosa de la cultura.

 - Este nuevo enfoque de SCR de la LOCE *se fundamenta en el artículo 27.2 de la Constitución española* y en los fines de la educación establecidos en las principales leyes de nuestro sistema educativo: LODE, LOGSE y LOCE. Se supera así el planteamiento de la LOGSE que se fundamentaba exclusivamente en el escrupuloso cumplimiento de los acuerdos y en clave de un derecho subjetivo para quien lo solicitase. Con la nueva propuesta se da cabida al derecho subjetivo universalmen-

te reconocido de que los hijos sean educados según las convicciones religiosas y éticas de los padres. Se reconoce en la DUDDHH, 26, en la CE, 27, y así lo ha reconocido el Estado español en sus acuerdos internacionales con la Santa Sede.

En definitiva, asistimos a un **cambio de paradigma** pedagógico para la enseñanza del hecho religioso en el actual sistema educativo. Estamos ante un nuevo enfoque sobre el saber religioso; ante una importante novedad. Esto constituirá una **nueva oportunidad** para elevar la calidad de nuestra enseñanza de la religión y nos responsabilizará a todos de esas mejoras.

2. PRESUPUESTOS PARA COMPRENDER ADECUADAMENTE LA IDENTIDAD DE LA ERE

LA NECESARIA REFERENCIA A LA IDENTIDAD DE LA ERE

Por supuesto no es fácil acertar con las afirmaciones que, en los tiempos actuales, resultarían expresivas de lo que realmente es el fenómeno religioso como enseñanza escolar. Como ha señalado en alguna ocasión Rafael Artacho, *los esfuerzos por la legitimación de la Religión en la escuela resultan a la vez brillantes y patéticos. Brillantes por el derroche de reflexión que suponen; patéticos, porque jamás una disciplina ha tenido que gastar tanta energía en defender su puesto en el currículo*⁷. En este sentido, parece inevitable que cuando se formula una reflexión sobre la identidad de la enseñanza de la religión, se tiene en cuenta, quizá demasiado, la legitimación curricular de un área cuya presencia en el sistema educativo resulta controvertida.

⁷ R. ARTACHO, «Panorama actual sobre la didáctica de la Religión», en *Religión y Escuela*, n.ºs 131-132 (junio-julio de 1999), pp. 62-64.

A pesar de ello, creemos que es decisivo para entender adecuadamente el nuevo marco de Sociedad, Cultura y Religión y, sobre todo, el nuevo currículo de SCR católico, tener en cuenta la identidad de la enseñanza de la religión en la escuela. Si esta identidad, previa al currículo y a su lugar legal en el sistema educativo, no se comprende adecuadamente, difícilmente podremos esperar buenos resultados educativos por bueno que fuera el marco y el currículo. Si se mira al currículo de la opción confesional católica, creemos, es más necesario todavía volver a recordar la naturaleza y la identidad de la enseñanza de la religión en la escuela para poner al servicio de esta identidad el nuevo currículo.

Recordemos, pues, desde el primer momento cuál es la **referencia básica** para la identidad y naturaleza de la enseñanza de la religión en la escuela: el documento de los obispos españoles de 1979. Sus *aportaciones* definen la identidad y naturaleza de la enseñanza religiosa como:

- Es una **materia escolar** ordinaria.
- Los **objetivos básicos** de esta enseñanza pretenden ayudar al alumno a:
 - Situar-se lúcidamente en la tradición cultural.
 - Insertarse críticamente en la sociedad.
 - Dar respuesta al sentido último de la vida con sus implicaciones éticas.
- Es una materia escolar **diferente de la catequesis**.

El documento se centra en su *primera parte* en fundamentar el **porqué de una Enseñanza Religiosa Escolar** y lo hace profundizando en estas razones:

- Es una **exigencia de la escuela** cuya función propia es, entre otras, la de transmitir de manera sistemática la cultura, como también lo es instruir y educar. En este marco escolar la enseñanza religiosa escolar permite a los alumnos situarse lúcidamente ante la tradición cultural, insertarse críticamente en la sociedad y dar respuesta al sentido último de la vida con todas sus implicaciones éticas. Al estar en el marco escolar,

la enseñanza religiosa deberá ser considerada y organizada como una **materia escolar ordinaria**, como las otras.

- Es un **derecho de la persona y de los padres de familia** en la misma línea que lo señalado en los presupuestos legales de la primera parte de nuestro trabajo. Se subraya cómo este derecho de las familias no dimana de una hipotética confesionalidad del Estado, porque al Estado no le corresponde la orientación religiosa ni moral ni de sentido de los ciudadanos, es una tarea propia de la sociedad y de sus grupos siempre que éstos convivan dentro del marco legal establecido.
- La enseñanza religiosa escolar es **una parte integrada la formación humana** desde la que se puede establecer un diálogo entre la fe y la cultura, con criterios críticos y acorde con el proceso educativo.
- Finalmente, la enseñanza religiosa escolar es, según el documento, un **servicio eclesial** que no dificulta el derecho a la libertad religiosa, más bien lo desarrolla y posibilita, y es respetuoso con los derechos de los padres que piden una educación religiosa para sus hijos de acuerdo con la Iglesia. Por eso, esta enseñanza es plenamente escolar a la vez que **materia confesional**, y es diseñada en su contenido por la Iglesia a la vez que impartida por profesores propuestos por la Iglesia y contratados por la Administración Pública.

En una *segunda parte*, el documento subraya la **identidad de la enseñanza religiosa escolar como materia escolar diferente de la catequesis**. El carácter propio de la enseñanza religiosa escolar aparece más claramente cuando ésta se sitúa en la relación con la catequesis de la comunidad cristiana, y con las otras disciplinas escolares.

- **Son dos ámbitos distintos**. La enseñanza religiosa escolar y catequesis de la comunidad cristiana se sitúa en dos ámbitos distintos, que le proporcionan su peculiaridad propia. **En la escuela**, los grupos humanos quedan primariamente unidos por relaciones académicas de índole pedagógica, mientras que en los ámbitos de **Iglesia**, los grupos de creyentes están primordialmente reunidos por el vínculo de la fe.

- **Tienen diversas fuentes de iniciativa.** En la **catequesis** de la comunidad cristiana, la iglesia actúa por propia iniciativa en las estructuras que ella misma establece para catequizar: catecumenados, parroquias, grupos apostólicos pequeñas comunidades... Es la comunidad la que convoca e invita. En la **enseñanza religiosa escolar**, en cambio, la iglesia actúa en un ámbito creado primordialmente para la educación del ciudadano en cuanto tal, en estructuras de la sociedad para tal fin. En ellas, la iglesia es llamada a prestar un servicio, como pueden ser llamadas otras confesiones religiosas u otros grupos culturales. La iglesia puede tener o no posibilidades de responder a esta petición. Si acepta, tiene que adaptar la enseñanza religiosa a los objetivos y métodos propios del quehacer escolar y encarnar su acción dentro de los condicionantes concretos históricos de la institución docente.
- Hay **distinta intencionalidad** de los destinatarios. Respecto a la **catequesis de la comunidad cristiana**, en los padres que envían a sus hijos, o en los niños y jóvenes que acuden a ella por propia iniciativa, se supone una intención directa y explícita de buscar la evangelización y una más profunda integración en la comunidad cristiana. Respecto a la **enseñanza religiosa escolar**, cuando los padres piden que la educación de sus hijos no carezca de esta dimensión lo que de modo más o menos explícito desean es que lo religioso se integre en la formación humana, que el sentido de la vida y la visión del mundo que van a recibir en la escuela tengan una perspectiva cristiana.
- Tienen **objetivos diversos**. La **catequesis** de la comunidad cristiana tiene como objetivo que la fe del cristiano se inicie y madure en el seno de esa comunidad, enraizándose en la fe de la misma, explicitándose en todas sus dimensiones noéticas o cognoscitivas, nutriéndose en las celebraciones litúrgicas y robusteciéndose en los compromisos cristianos. La vivencia de la comunidad cristiana, en suma, es el lugar apropiado para la maduración de la fe personal y comunitaria. La **enseñanza religiosa escolar** tiene como objetivo estimular a que, desde un conocimiento de la fe cristiana, tenga lugar el diálogo interdisciplinar que debe establecerse entre el Evangelio y la cultura humana, en cuya asimilación

crítica madura el alumno. La enseñanza religiosa pretende integrar esta dimensión en la formación de la personalidad, incorporar el saber de la fe en el conjunto de los demás saberes y la actitud general que el alumno va adoptando ante la vida.

No se trata de explicitar ahora todos los presupuestos para la identidad de la enseñanza religiosa escolar⁸, será suficiente haber subrayado, una vez más, que se trata de un aprendizaje escolar, que no es una iniciación a la fe, que puede tener acentos diversos —llegando a ser en ocasiones una cultura religiosa, señala el Directorio General de la Catequesis de 1997 en el número 74—, que no se requiere que los alumnos sean creyentes y que, como ha señalado Juan Pablo II en 1985, *la enseñanza escolar de la religión asume los principios, objetivos y métodos propios de la escuela*.

LA TEOLOGÍA COMO FUENTE EPISTEMOLÓGICA DEL CURRÍCULO

Hace ya algunos años, con la LOGSE, se abordaron con cierta amplitud lo que entonces se denominó las **fuentes del currículo escolar**. Sin duda que según las fuentes que se utilicen para el diseño de un currículo escolar su resultado será diferente. La Ley de Calidad no ha entrado tan explícitamente en este debate de las fuentes del currículo, aunque es obvio que han sido diferentes las utilizadas para el diseño de las enseñanzas comunes del nuevo currículo escolar.

⁸ En el capítulo cuarto de mi libro sobre *Enseñanza de la religión y Ley de Calidad*, abordo precisamente con mayor amplitud los presupuestos para una identidad de la ERE recorriendo la documentación legislativa, eclesial, teológica y los datos sociológicos. En el primer capítulo se encuentran otros presupuestos de carácter histórico. Y en el quinto de los capítulos se describen las contribuciones educativas, auténtico discurso para legitimar la enseñanza de la religión en la escuela.

El currículo tiene su fuente epistemológica⁹ en los **conocimientos científicos** que integran las correspondientes áreas o materias curriculares –se decía ya en los tiempos de la LOGSE–. La metodología, estructura interna y estado actual de conocimientos en las distintas disciplinas científicas, así como las relaciones interdisciplinares entre éstas, realizan también una aportación decisiva a la configuración y contenidos del currículo. El análisis epistemológico de las disciplinas contribuye a separar los conocimientos esenciales de los secundarios, a buscar su estructura interna y las relaciones existentes entre ellos. A la vez aporta los datos necesarios para establecer la secuencia de contenidos de forma adecuada. Este aspecto más conceptual de los contenidos curriculares constituye una dimensión esencial del desarrollo integral del alumno, aunque no el único. La fuente epistemológica garantiza, en definitiva, el rigor científico e intelectual del área de conocimiento.

Pues bien, la fuente epistemológica de la enseñanza de la religión es la **Teología** como *disciplina científica* que aporta ese rigor científico e intelectual que convierten lo religioso en área de conocimiento. Por tanto, lo que del hecho religioso *va* a la escuela como materia es ese *hecho*, sometido a los criterios metodológicos de una *disciplina* del saber y, consecuentemente, convertido en un **saber religioso**.

En consecuencia, si hemos apuntado ya la legitimidad de la teología como disciplina del pensamiento, ahora proponemos también la legitimidad de lo religioso en el sistema escolar porque el propio rigor intelectual y el discurso científico de la teología proporcionan un espesor propio a la religión como área de experiencia y conocimiento en el sistema educativo.

⁹ Sobre este mismo tema, la Teología como fuente epistemológica de la enseñanza de la religión, publiqué un trabajo en C. ESTEBAN (Coord.), *Claves de programación de la ERE. De la Teología a la Pedagogía*, PPC, Madrid 1998, Tomo II, pp. 199-248. Algunas de las referencias aquí utilizadas están allí más extensamente planteadas.

La teología aparece, pues, como el *analogatum princeps* de la enseñanza de la religión, *pero hay una salvedad que las distingue* —señala J. L. Corzo—: *mientras el teólogo estudia su propia fe inserta en la comunidad eclesial a la que pertenece, y él mismo, como creyente, se convierte en objeto de su estudio como teólogo y así, en el fondo de su conciencia, estudia a Dios y así se lo ilumina a los creyentes, alumnos o lectores; el profesor de religión expone esa fe de la Iglesia de forma objetiva, para que sus alumnos, creyentes o no, contemplen en la Iglesia el misterio de la fe... En palabras más breves: mientras el teólogo muestra a Dios ante sí mismo y ante sus hermanos en la fe, el profesor de ERE muestra a la Iglesia y, en ella, el encuentro de los creyentes con Dios. Los cristianos creen... será el comienzo de su discurso, y de ahí la objetividad (y confesionalidad) de su enseñanza. No se sentirán intimidados los inexpertos o alejados y asentirán, por experiencia propia, los alumnos que se nutren de la fe de la Iglesia y la maduran en la catequesis comunitaria*¹⁰.

Así pues, a la luz de la teología, como fuente epistemológica, como *analogatum princeps*, sin confundirse con ella, con la identidad propia de área curricular del sistema escolar, *la enseñanza de la religión se organiza con un currículo* de área o materia para cada etapa conformado, como las demás áreas o materias, con la contribución de las otras fuentes del currículo.

CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

La enseñanza de la religión es, por tanto, una **disciplina escolar** equiparable al resto de las áreas o asignaturas en el rigor científico y en el planteamiento curricular de la propia materia que contribuye, como el resto de las áreas, al desarrollo integral de la persona. El **enfoque confesional** que le

¹⁰ J. L. CORZO, «La enseñanza religiosa escolar: un reto pedagógico», en *Teología y Catequesis*, n.º 49 (1994), p. 128.

caracteriza no disminuye necesariamente el rigor y los criterios objetivos de su metodología como disciplina del conocimiento. La religión es un elemento social y cultural presente a lo largo de la historia, y, en el momento actual, no sólo es un elemento integrante, sino ineludible en la identidad de las culturas tanto en los tiempos precedentes como en los actuales. Y como tal ha de ser enseñado y aprendido¹¹.

Esto es, si se pretende que el alumno comprenda el contexto histórico y social en el que vive es necesario presentar todos los elementos integrantes de dicho contexto. Si se pretende que el alumno participe activamente en la sociedad es necesario que conozca y desarrolle todos los aspectos que la propia sociedad ha desarrollado. Si se pretende que el alumno adquiera los instrumentos básicos de aprendizaje para convivir activamente en sociedad es, también, necesario que el alumno adquiera instrumentos que le permitan acceder al conocimiento completo de todo el entorno y patrimonio que le rodea. Si se pretende que el alumno se inicie en todas las ramas del saber científico es preciso presentarle ese saber en todos sus ámbitos y sin reduccionismos. La enseñanza de la religión como área escolar, se decía ya en los currículos de 1991, tiene unas **características** que la identifican como modalidad opcional de carácter confesional:

- Exposición del núcleo esencial del pensamiento cristiano desde su propia experiencia creyente.
- Diálogo abierto, respetuoso, crítico e interdisciplinar con las culturas y con las ciencias.
- Apertura a la trascendencia y ofrecimiento de posibles respuestas a las cuestiones fundamentales de sentido de la vida con sus implicaciones éticas individuales y sociales.

¹¹ Un trabajo bien interesante sobre las razones de la religión en la escuela y las diversas modalidades en las que esta enseñanza podría estar presente en el sistema educativo, bien complementado por una propuesta de humanización desde la clase de religión, puede verse en A. TÉLLEZ y G. MORANTE, *Religión y cultura. Didáctica del hecho religioso*, Edebé, Barcelona 1996, pp. 13-40.

- Método y principios pedagógicos estrictamente curriculares y escolares.

La enseñanza de la religión, no obstante, como veremos más adelante refiriéndonos a un documento oficial de la Iglesia (DGC, 74), *se desarrolla en contextos escolares diversos, lo que hace que, manteniendo su carácter propio, adquiera también acentos diversos. Estos acentos dependen de las condiciones legales y organizativas, de la concepción didáctica, de los presupuestos personales de los educadores y de los alumnos.*

El documento contempla que no es posible reducir a única forma todas las modalidades de enseñanza religiosa escolar que se han desarrollado en la historia como consecuencia de los acuerdos con los Estados y de las decisiones tomadas por diferentes Conferencias episcopales. Y constata, al menos, algunos de esos acentos diversos¹² que la ERE puede adquirir:

Para la **Escuela católica**, la enseñanza religiosa escolar... es parte indispensable de su tarea educativa y fundamento de su propia existencia.

La enseñanza religiosa escolar, en el marco de la **Escuela estatal**... tendrá un carácter más ecuménico y de conocimiento interreligioso común.

En otras ocasiones, la enseñanza religiosa escolar podrá tener un carácter más bien **cultural**, dirigido al conocimiento de las religiones, y prestando el debido relieve a la religión católica.

Finalmente, el mismo documento (DGC, 75), analiza la **situación de los alumnos** que asisten a las clases de religión contemplando la posibilidad de que éstos puedan ser creyentes o no creyentes, y constatando que, en ocasiones, su situación relativa a la fe se caracteriza por una inestabilidad notable y continua, por una búsqueda o afectados por dudas religiosas.

¹² Directorio General de Catequesis, 74.

3. NUEVO CURRÍCULO DE SOCIEDAD, CULTURA Y RELIGIÓN

En los primeros desarrollos legislativos de la Ley de Calidad se han establecido las enseñanzas comunes de cada nivel educativo que incluyen los principios generales y los aspectos básicos de la organización de la etapa, sus objetivos y finalidad, las materias y las orientaciones precisas para la evaluación, el calendario escolar y otros asuntos. Estas enseñanzas comunes equivalen a las enseñanzas mínimas de la LOGSE.

En los *anexos primeros* de los RD 829/2003, de 27 de junio, para Educación Infantil (BOE de 1 de julio); RD 830/2003, de 27 de junio, para Educación Primaria (BOE de 2 de julio); RD 831/2003, de 27 de junio, para ESO (BOE de 3 de julio); RD 832/2003, de 27 de junio, para Bachillerato (BOE de 4 de julio), se han establecido las enseñanzas comunes de cada una de las materias de todas las etapas.

En estos anexos se encuentran las enseñanzas comunes de Sociedad, Cultura y Religión. No se trata del currículo completo del área o asignatura de SCR, sino de sus enseñanzas comunes para la modalidad no confesional de la nueva materia en Primaria, ESO y Bachillerato. Los currículos de la opción confesional católica han sido publicados en el BOE de 17 de diciembre de 2003 junto con la Orden Ministerial por la que se incluyen en el currículo escolar de cada etapa.

SOCIEDAD, CULTURA Y RELIGIÓN TIENE UN PLANTEAMIENTO EDUCATIVO COMÚN

En las citadas enseñanzas comunes de SCR para cada etapa, en la *introducción*, encontramos algunos párrafos que constituyen un mismo planteamiento curricular para las dos modalidades; podemos denominarlo como

un *planteamiento educativo común*. Se trata, por tanto, de una propuesta que se refiere a ambas modalidades confesionales y no confesional de SCR; es una propuesta *muy básica* que no alcanza a unos objetivos ni a unos contenidos comunes, pero sí a un mismo *planteamiento educativo* para ambas modalidades. De hecho, tanto las enseñanzas comunes para el currículo de la opción no confesional como el currículo de la opción confesional católica las han tenido muy en cuenta y se percibe con claridad la atención a las referencias propuestas en ese planteamiento curricular común.

Los términos a los que nos referimos se encuentran en las *introducciones* de estas *enseñanzas comunes de SCR*, que se repiten exactamente de la misma manera en Primaria, ESO y Bachillerato, en los ya citados decretos, y, literalmente, son los siguientes:

El área de Sociedad, Cultura y Religión consta de dos opciones: confesional y no confesional.

Dado que estas enseñanzas forman parte de la programación escolar, el conjunto del área, en su doble vertiente, confesional y no confesional, deberá proporcionar al conjunto de los alumnos una formación humanística lo más completa posible y garantizar su calidad formativa.

Deberá enmarcar la expresión religiosa en su contexto histórico y social y dotar a ésta de un sentido de evolución en el tiempo, incluida la dimensión biográfica de los fundadores de las grandes religiones.

Asimismo, incluirá la dimensión cultural y artística del hecho religioso, de manera que su conocimiento contribuya, en todo caso, al mejor acercamiento de los alumnos a las distintas expresiones culturales.

Finalmente, posibilitará el análisis comparado de los contenidos y líneas básicas de las grandes religiones vigentes hoy en el mundo y su relación con un orden político basado en los derechos fundamentales de las personas.

Es evidente que se está haciendo referencia a unos *aspectos educativos* que ambas modalidades deben tener en cuenta en sus currículos. Estamos, pues, aunque sea con suma brevedad, ante un **planteamiento educativo común** para las *dos modalidades* de la nueva materia que deberán, necesariamente, ser tenidos en cuenta en su *desarrollo curricular*.

No se han establecido estos contenidos para la Educación Infantil porque en este nivel educativo no se ha incluido la nueva materia SCR. Sin embargo, ya lo señalamos anteriormente, en el RD 829/2003, de 27 de junio (BOE de 1 de julio), por el que se han establecido las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, se ha señalado en su disposición adicional primera, referida a la enseñanzas de religión. Y el currículo de la opción confesional católica publicado en el BOE de 17 de diciembre, al que también nos hemos referido ya, incluye el nuevo currículo de Religión Católica para Educación Infantil.

CURRÍCULO DE SCR DE LA OPCIÓN CONFESIONAL CATÓLICA¹³

El currículo de la modalidad confesional católica fue presentado oficialmente por el presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza el pasado 17 de julio y publicado en el BOE el 17 de diciembre de 2003. En esta modalidad no encontraremos enseñanzas comunes, porque se ha establecido directamente el currículo para todo el Estado. La **estructura** curricular es la misma que para todas las materias y consta de una *introducción*, los *objetivos* se establecen para toda la etapa, los *contenidos* y *criterios de evaluación* se presentan diferenciados para cada ciclo o cada curso.

¹³ Puede verse el currículo de SCRc en el BOE de 17 de diciembre de 2003. También Edice y SM han editado el currículo. *Religión y Escuela* lo publicó en su número de octubre de 2003.

La **introducción** de este currículo, en cada nivel educativo, dando continuidad al *planteamiento educativo común* antes apuntado, añade literalmente: «*El área Sociedad, Cultura y Religión contempla el fenómeno religioso en sus distintas dimensiones. La opción confesional católica aporta su propia perspectiva de las mismas...*». Y concreta esa perspectiva en la dimensión cultural e histórica, en la humanizadora, en la ético-moral, y subraya el carácter científico de esta opción. Queda bien claro, pues, el *paralelismo* entre el planteamiento educativo de ambas modalidades.

Respecto a la **modalidad confesional católica**, también se ha publicado el *nuevo currículo* para Sociedad, Cultura y Religión. Y las características de esta opción, de forma coherente con las *ideas comunes indicadas* son, en síntesis, las siguientes:

El currículo de la **opción confesional católica** es una síntesis básica y global del mensaje cristiano, adecuada a la edad del alumno, a las exigencias epistemológicas de la materia, a las expresiones culturales del entorno y a las demandas didácticas del sistema educativo. Junto con las otras opciones del área de Sociedad, Cultura y Religión, se enmarca en un contexto histórico y social, incluye parte del gran acervo cultural y artístico que emana de la fe católica y de otras confesiones, y posibilita el análisis comparado de los contenidos y líneas básicas de las grandes religiones vigentes.

El área de Sociedad, Cultura y Religión contempla el fenómeno religioso en sus distintas dimensiones. La opción confesional católica aporta su propia perspectiva de las mismas:

La **dimensión cultural e histórica** está presente en la enseñanza religiosa, dado que el patrimonio cultural, histórico y antropológico-axiológico que gran parte de las sociedades reciben del pasado está vertebrado por contenidos religiosos. En este sentido, la Religión católica ha dado sus frutos en el arte, en los sistemas de significación moral, en la creación popular y en la acción social. Por ello, el currículo de la opción confesional católica enseña la incidencia que el cristianismo –en sus contenidos doctrinales y sus formas históricas– ha tenido y tiene en la cultura española y europea.

La dimensión humanizadora de la opción confesional católica constituye una aportación eficaz en la maduración de la personalidad integral del alumno, enraizando los mismos objetivos del sistema educativo en un núcleo referencial de ideas, valores y creencias que permiten al alumno dar respuesta a sus interrogantes más radicales, haciendo a su vez posible la formación de hombres y mujeres conscientes, críticos, libres y creadores. La formación religiosa católica aporta de esta manera una cosmovisión que posibilita la apertura hacia el fundamento y el sentido último de la vida y, por tanto, al sentido de la ciencia, de la cultura y de la identidad misma de la persona humana. Se trata de afrontar las grandes preguntas que el alumno se plantea y ayudarle a encontrar las respuestas que podrá asumir como opción libre y personal. Es finalidad de la escuela que los alumnos logren su desarrollo personal; lo que no es posible sin una conveniente fundamentación y orientación hacia un significado último y global de la existencia.

La dimensión ético-moral explicita las exigencias morales que conlleva el mensaje cristiano. En la opción confesional católica se ofrece una determinada manera de ver la vida, en cuya base se encuentra un concepto de hombre, un núcleo referencial de ideas y creencias, y la propuesta de una escala de principios y valores. La enseñanza religiosa católica expone, fundamenta y jerarquiza los valores y virtudes capaces de educar la dimensión moral y social de la personalidad del alumno, en orden a hacer posible la maduración en la responsabilidad, el ejercicio de la solidaridad y de la caridad. Todo ello, como expresión coherente del conocimiento de Dios revelado en Jesucristo.

La opción confesional católica se presenta en el ámbito escolar, en su estructura epistemológica o disciplinar, con el **carácter científico** con el que, en la cultura universitaria, se abordan las ciencias de la religión y la teología. Sus contenidos son saberes con una fundamentación y una metodología científica propia, implantados con rigor y tradición en los Estados de nuestro entorno cultural. Su estatuto epistemológico original entra en el ámbito educativo en confrontación y diálogo con aquellos otros tipos de saberes y racionalidad que operan en la escuela.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del currículo de la opción confesional católica, como de las otras materias, han sido formulados con unas características pedagógicas en clave de LOCE que no son coincidentes con las que se diseñaron los objetivos de los currículos en clave LOGSE.

Son objetivos que también se expresan ahora en términos de **capacidades** pero pretenden señalar con mayor intención lo que va a ser objeto de la enseñanza. Parecen más pensados para orientar al profesor que para indicar el aprendizaje de los profesores.

1. Los objetivos, pues, del currículo de SCRC formulan las **metas del aprendizaje** en términos de capacidades que debe adquirir el alumno.
2. En la LOGSE los objetivos actúan como *generadores inmediatos de contenidos*, pues los conocimientos, procedimientos y actitudes son los elementos que integran una capacidad. Los objetivos del sistema LOCE se formulan también como capacidades, pero no son generadores inmediatos de contenidos.
3. En la LOCE, los objetivos se consideran como *propuestas de intenciones educativas*, formulados en términos de capacidades o esquemas activos que el alumno debe haber desarrollado al terminar el proceso de aprendizaje.
4. Los objetivos ejercen una función de guía que orienta todo el proceso de aprendizaje hacia el pleno desarrollo del alumno.
5. Los objetivos deben recoger, en la programación de los profesores, un cierto equilibrio en las capacidades y en el aprendizaje global sobre la realidad religiosa. Por tanto, en el paso del currículo al Proyecto Curricular han de tenerse en cuenta los resultados de su análisis para reformularlos de manera coherente con el desarrollo de los alumnos, el contexto del centro y la experiencia del profesorado.

EVOLUCIÓN DE LA SÍNTESIS TEOLÓGICA (PRIMARIA Y ESO)

Los 9 objetivos (capacidades) del currículo de SCRC en Educación Infantil	Los 13 objetivos (capacidades) del currículo de SCRC en Educación Primaria	Los 12 objetivos (capacidades) del currículo de SCRC en Secundaria Obligatoria	Los 10 objetivos (capacidades) del currículo de SCRC en Bachillerato
Observar	Reconocer	Razonar	Sintetizar
Observar y describir	Conocer	Conocer	Descubrir
Expresar y celebrar	Descubrir	Conocer	Analizar
Favorecer	Identificar	Identificar	Conocer
Descubrir	Valorar	Analizar y valorar	Reconocer
Conocer	Identificar	Conocer y valorar	Analizar
Descubrir	Identificar	Comprender y distinguir	Adquirir
Respetar	Comprender	Descubrir	Identificar
	Analizar	Analizar	Descubrir
	Valorar	Reconocer y valorar	
	Conocer	Analizar	
	Descubrir		
Descubrir y conocer	Conocer	Conocer e interpretar	Reconocer

El resultado de un análisis de los objetivos, en términos de capacidades, como clave del desarrollo integral, nos muestra cómo el 80 % en Educación Primaria y el 77 % en Secundaria Obligatoria de los objetivos está promoviendo el desarrollo de la capacidad **cognitiva**; el resto hay que distribuirlo, también sin proporcionalidad, entre la capacidad afectiva y de relación e inserción social.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENIDOS

También los contenidos del currículo se han expresado de forma diferente en la LOCE que en la LOGSE. Ahora no encontramos los contenidos organizados en bloques o núcleos; tampoco se explicitan los conceptos, procedimiento y actitudes de cada uno de los contenidos.

En el currículo de SCRC se cumplen estos rasgos que son comunes en el currículo de todas las materias. Nos encontraremos una enumeración de contenidos para cada ciclo y curso que su primera lectura no ofrece una fácil estructuración.

Si se analizan con mayor detenimiento estos contenidos, nos encontramos con una estructura que la propia Comisión Episcopal enumera en 15 ejes de contenidos que se repiten en todos los ciclos y cursos de Primaria y Secundaria. El currículo ha pretendido ofrecer una pequeña síntesis en cada uno de los niveles educativos: es una organización más espiral que horizontal.

Indicamos aquí los 15 ejes (columna de la izquierda) que según los esquemas de desarrollo se proponen para organizar los contenidos del currículo de SCRC. Según estas fuentes se propone que estos ejes sean abordados con diferente intensidad en cada uno de los ciclos y cursos. Nosotros proponemos una reorganización de estos contenidos (columna de la derecha) para facilitar la síntesis y la actualización, también la programación, del profesorado en seis núcleos temáticos.

EVOLUCIÓN DE LA SÍNTESIS TEOLÓGICA (PRIMARIA Y ESO)

Núcleos temáticos del currículo según los esquemas de CEEC	Reorganización de estos contenidos para facilitar la síntesis teológica en el profesorado y su tarea de actualización y programación
FENÓMENO RELIGIOSO	El hecho religioso
RELIGIONES	
BIBLIA	La Biblia
DIOS PADRE	El concepto de Dios cristiano
JESUCRISTO	(Jesús de Nazaret)
ESPÍRITU SANTO	
IGLESIA	La Iglesia
SACRAMENTOS	
LITURGIA	
VIDA CRISTIANA	La Moral
MORAL	
MARÍA	En la Iglesia
HISTORIA	La Historia y Cultura
CULTURA	En la vida de la Iglesia
ESCATOLOGÍA	

Otra característica resultante del análisis de los contenidos del currículo de SCRC es que predominan las creencias (significados de la realidad religiosa) sobre los otros elementos de la realidad religiosa que escasean en demasía (significantes) y que son precisamente los que facilitan el comienzo de los procesos de aprendizaje en los alumnos.

1. Los contenidos son *expresiones intelectuales* para comprender el pensamiento y comportamiento de las personas. Son una selección de formas

- o saberes culturales. Su asimilación se considera esencial para que los alumnos desarrollen sus capacidades y realicen una socialización adecuada.
2. En la LOGSE los contenidos venían organizados en bloques y explicitados sus elementos conceptuales, procedimentales y actitudinales. En el nuevo sistema educativo de la LOCE se refuerzan los contenidos conceptuales, dándoles mayor carga en el currículo.
 3. El pensamiento religioso tiene sus propias formas de expresión. Los contenidos del mensaje cristiano no sólo se presentan en formulaciones de la doctrina de la Iglesia, también se expresan como lo hace la Biblia, en el modo como se celebran la liturgia y los sacramentos, en las manifestaciones morales de la conducta de los creyentes y algunos otros.
 4. El programa de contenidos de la enseñanza de la religión ha de ser, en primer lugar, fiel a la estructura del pensamiento religioso, y hacer constar con claridad los elementos de la experiencia del sentido. En segundo lugar, deberá proporcionar indicadores acerca de la realidad religiosa tal y como se expresa en los diversos lenguajes de la religión. Finalmente, deberá incluir referencia a los procesos y nexos lógicos que unen elementos y expresiones de la realidad religiosa entre sí y con el sujeto.
 5. Para que el aprendizaje de la religión pueda ser significativo, los contenidos deben presentarse al niño respetando las estructuras cognitivas propias de la realidad religiosa y las capacidades de aprendizaje del alumno.